Año económico de 1877-78. VIERNES 24 DE MAYO. Número 161.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor Francisco Salgado Rodriguez, hijo de Juan y Manuela, natural de Calbos de Randin, quinto en el reemplazo de 1877, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar.

Orense Mayo 21 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Dario Caride, vecino del pueblo de Loureiro, Ayuntamiento de Amoeiro, hijo de Luis, encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de su referido padre que lo reclama por conducto del Alcalde de Amoeiro.

Orense Mayo 21 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalon de corte oscuro, chaqueta de paño color castaño, chaleco igual al pantalon, sombrero, calza botas.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la cartería de Quintela de Leirado, en esta provincia, he dispuesto hacerlo público á medio de este periódico oficial, á fin de que los individuos que pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército, puedan solicitar aquella plaza del Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos en el término de 30 dias, á medio de instancia que remitirán por conducto de este Gobierno con inclusion de copia autorizada de la licencia, conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion general del ramo de 1.° de Mayo de 1877.

Orense 24 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOME MOLINA.

Anunciando por segunda vez la subasta para la conduccion diaria del correo entre Orense, Celanova y Bande.

CORREOS NEGOCIADO 2.°

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:»

«S. M. el Rey (q. D. g.), visto el resultado negativo de la subasta celebrada, ha tenido á bien disponer se saque por segunda vez á licitacion pública la conduccion del correo entre Orense, Celanova y Bande, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto asi como tambien que el expresado acto se verifique con arreglo á lo prescrito para los casos urgentes, como el de que se trata, en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento acompañándole un ejemplar del pliego de condiciones para la subasta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual se celebrará en mi despacho y salas de sesiones de los Ayuntamientos de Bande y Celanova á la una de la tarde del dia 24 del actual, segun se designa por la condicion 19 del pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Orense 22 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense, Celanova y Bande.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Orense á Bande por Celanova toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes:

2.° La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.° La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

9.° El contratista durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la

variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la linea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerias destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, estan exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una Caballeria, si lo desempeñan á lomo y de un Carro y dos caballerias si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las Copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Bande y Celanova asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 del mes actual á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedarán en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense á Bande por Celanova y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(*Fecha y firma.*)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 19 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados Luis Vazquez Marcos, del regimiento de América, Serafin Cuello Mangana, cuyo cuerpo se ignora, y el paisano Manuel Marcos Otero, se sirvan prevenirles se presenten en este Gobierno militar con objeto de enterarles de un asunto que les interesa y les es conveniente.

Orense 19 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan Benito Fernandez y Joaquin Vazquez, padres del cabo primero y guardia segundo Benigno Fernandez y José Vazquez, les hagan saber que han fallecido sus hijos en el ejército de Cuba, el primero en 28 de Enero de 1871 y el segundo en 15 de Octubre del mismo año, para que reclamen sus alcances.

Orense 20 de Mayo de 1873.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don Simeon Sanchez Gonzalez, Capitan graduado Teniente del batallon Reserva de Orense número 19.

Habiéndose desertado desde la Caja de recluta de esta Capital el quinto de la misma Manuel Moreiras Fernandez, natural de Bouzomés, Ayuntamiento de Oimbra, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho delito: usando de las facultades que conceden las Reales órdenes á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente escrito, á dar sus descargos, y de no presentarse se seguirá la causa recayendo sobre él la responsabilidad que es consiguiente.

Orense 18 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Simeon Sanchez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Clases pasivas.

El lunes 27 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Febrero de este año á las Clases pasivas, que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y Subalternas de Estancadas de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 23 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Rentas Estancadas.

Con el fin de que el público tenga conocimiento de los cigarros comunes de la nueva labor que hoy se hallan puestos á la venta en todos los Estancos de la provincia, se hace saber, que cada kilógramo de esta clase de tabacos lo constituyen 270 cigarros divididos en seis mazos de 45 cigarros cada uno, siendo su precio el de 3 céntimos de peseta ó sea el de 8 pesetas 10 céntimos cada uno de los referidos kilos.

Orense 18 de Mayo de 1878.—Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Esta Administracion, antes de expedir los apremios contra aquellos Ayuntamientos que hubiesen desatendido las conminaciones hechas por esta oficina de mi cargo fecha 1.° y 9 del actual, para el ingreso en la Caja del Tesoro de las cantidades correspondientes al cuarto trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, recuerda el cumplimiento de aquellas á los mismos para que quede justificado debidamente el medio coercitivo que tengo el deber de emplear el dia 1.° de Junio próximo, sin que puedan alegar ignorancia, para cumplir lo mandado en órdenes del Centro Directivo.

Orense Mayo 21 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los vencimientos de Junio próximo por plazos de compras y redenciones de bienes nacionales.*

Núm. de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y fólio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Plazo.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
					BIENES DEL ESTADO.								
1	Juan Manuel Salgado	Verin	Corps. civiles... 15	Rústicas	Montes	Estado	»	Verin	19	4	Junio	1878	28·03
2	Javier Vazquez Pobadura	Freás de Eiras	. 12	.	Idem	.	»	Freás de Eiras	.	12	.		13
3	Andrés Delgado	Verin	. 14	.	Idem	.	»	Verin	.	.	.		12·66
4	Diego Hierro	Orense	. 13	.	Idem	.	»	Celanova	.	19	.		27·75
5	Francisco Perez	Bande	2.° 1.° Estado... 98	.	Idem	.	1273	Bande	15	1	.		25
6	Manuel Vazquez	Ribadavia	. 99	.	Idem	.	1319 y 1352	Ribadavia	.	2	.		14
7	Miguel Sotelo	Lebosende	. 101	.	Idem	.	1358	Leiro	.	3	.		37·50
8	Lúcas Gonzalez	Amoeiro	. 103	.	Idem	.	1116 y 1117	Amoeiro	.	4	.		16·25
9	El mismo	Idem	. 104	.	Idem	.	119	Cea	.	.	.		5·25
10	Constantino Gonzalez	Orense	. 105	.	Idem	.	1362	Orense	.	8	.		10
11	Manuel Lorenzo	Idem	. 107	.	Idem	.	1329, 1330 y 1393	Idem	.	9	.		26·25
12	Félix Parracia	Ribadavia	. 108	.	Idem	.	1385	Ribadavia	.	.	.		76·25
13	Casimiro Fernandez	Castro Mao	. 110	.	Idem	.	1247	Vill.ª de los Infantes	.	13	.		35·54
14	José Noguerol	Orense	. 114	.	Idem	.	1326, 1394 y 1398	Taboadela	.	15	.		111·75
15	Antonino Caña	Allariz	. 115	.	Idem	.	1332	Paderne	.	16	.		47·50
16	José Feijóo	Pazos	. 117	.	Idem	.	1391	Taboadela	.	.	.		3·88
17	Santiago Gonzalez	Taboadela	. 118	.	Idem	.	1392	Idem	.	.	.		4
18	José Cid	Salgueiros	. 119	.	Idem	.	1315	Junquera	.	17	.		37·50
19	José Gonzalez	San Mamed	. 120	.	Idem	.	1290	Allariz	.	18	.		12·50
20	Miguel Fernandez	Forjas de Viñas	. 121	.	Idem	.	1307	Idem	.	.	.		45·25
21	Pedro Castro	Rairiz	. 122	.	Idem	.	1305	Idem	.	.	.		18·75
22	Perfecto Limia	Allariz	. 123	.	Idem	.	1325, 1302 y 1295	Idem	.	20	.		50·88
23	Lorenzo Vide	Torneiros	. 125	.	Idem	.	1296 y 1297	Idem	.	21	.		10·75
24	Manuel Feijoo	Allariz	. 126	.	Idem	.	1306	Idem	.	.	.		10
25	Severo Outeiriño	Ventanova	. 128	.	Idem	.	1397	Idem	.	23	.		25·88
26	José Pichel	Barco	1.° Permutacion. 84	.	Labradio	.	175	Valdeorras	13	6	.		8·75
27	Severo Delgado	Castro	. 85	.	Viña	.	63	Idem	.	.	.		13·13
28	Fermin Alvarez	Viana	. 85	.	Cuatro fincas	.	2189, 2252 y 54	Viana	.	19	.		14·75
29	Melchor Gonzalez	Idem	. 86	.	Cuatro fincas	.	2241 y 289	Idem	.	21	.		2·13
30	Juan Guerra	Orense	. 274	.	Prado y labradio	.	3813, 1850 y 1859	Orense	12	4	.		58·75
31	Anselmo Luis	Villardevos	. 275	.	Prado	.	3441	Villardevós	.	.	.		56·88
32	José Alvarez	Calvos Randin	. 277	.	Centenar	.	287	Calvos de Randin	.	7	.		19·63
33	Juan Antonio Valencia	Idem	. 278	.	Prado y labradio	.	4817 y 4820	Idem	.	.	.		7·38
34	Juan Antonio Colmenero	Ginzo	. 279	.	Labradio	.	4764, 4821 y 4760	Ginzo	.	8	.		26·25
35	Juan Benito Lorenzo	Calvos Randin	. 280	.	Prado y labradio	.	4798, 4788, 4793, 4800 y 4797	Calvos de Randin	.	.	.		203·50
36	Domingo Valencia	Castelao id	. 281	.	Poula y dehesa	.	4829	Idem	.	.	.		62
37	José Valencia	Idem	. 282	.	Labradio	.	4821 y 4826	Idem	.	.	.		4·13
38	Rafael Salgado	Viana del Bollo	2.° 1.° Estado.... 266	.	Viña y bodega	.	562, 563 y 564	Viana	.	.	.		5·75
39	José Camino	Ginzo	1.° Permutacion. 284	.	Labradio	.	2858	Ginzo	.	15	.		37·50
40	Manuel Castro	Ganade	. 285	.	Idem	.	2886	Idem	.	18	.		75·25
41	Casimiro Fidalgo	Randin	. 286	.	Idem	.	4810	Calvos de Randin	.	.	.		23·75
42	Alonso de Sas	Sejalvo	2.° 1.° Estado.... 268	.	Bosque	.	2011, 2048, 2019 y 2050	Orense	.	.	.		11·38
43	Pascual Ferreiro	J.ª Espadañedo	3.° Permutacion. 37	Urbana	Casa	.	151	Junq.ª Espadañedo	11	1	.		249·75
44	Camilo Penin	Ginzo	. 38	Rústica	Labradio	.	1375	Ginzo	.	.	.		63·66
45	Cárlos Luis	Idem	. 41	.	.	.	1729, 30, 31, 32, 1723, 26 y 29	Idem	.	3	.		36·38
46	Lorenzo Nóvoa	Sarreaus	. 42	.	.	.	1725, 1731 y 1733	Sarreaus	.	10	.		144·25
47	Pedro Fernandez	Villar de Rey	. 44	R.ª y urb.ª		.	»	Cenlle	.	16	.		51·88
48	José Rodriguez	Paderne	. 45	Rústica		.	»	Paderne	.	19	.		18·13
49	Antonio Gomez	Barco	. 43	Urbana	Casa	.	»	Barco	.	23	.		6·38
50	Alonso de Sas	Sejalvo	. 47	Rústica	.	.	2037 y 3010	Orense	.	.	.		18·63
51	Antonio Gómez	Barco	. 48	.	.	.	4438 y 323	Barco	.	.	.		16·25
52	José Tesouro	Pereiro	. 106	.	.	.	4551 y 53	Pereiro	9	4	.		380·38
53	Gerardo Meirenza	Ginzo	. 107	.	.	.	4512	Villar de Barrio	.	8	.		21·25
54	Isidro Fernandez	Bóveda-Limia	. 108	.	Monte	.	4517	Bóveda	.	.	.		14·12
55	Juan de Prado	Idem	. 109	.	Prado	.	4544	Idem	.	.	.		17·50
56	Julio Astray	Orense	. 110	Urbana	Casa	.	326	Allariz	.	10	.		62·50
57	José Benito Bras	Arnoya	. 111	Rústica	Varias fincas	.	4516 y 4513	Arnoya	.	17	.		90·80
58	Tomás Fernandez	Orense	Auxiliar 70-71.. 120	.	Idem	.	2216 al 2221, 2226 y 2228	Randin	8	12	.		72·12
59	Manuel Alvarez	Idem	. 122	Urbana	Casa	.	283	Orense	.	16	.		15·05
60	Perfecto R. Quiroga	Idem	. 121	Rústica	Campo	.	2233	Idem	.	.	.		10·50
61	Angel Monge	Castro Caldelas	. 125	.	Carvecho	.	1	Castro Caldelas	.	22	.		25·05

62	El mismo	Sas dè Penelas.	.	124	.	Varias fincas.	.	2, 4 y 6	Idem	.	.	.	34·30
63	Lorenzo Fernandez	Vilela	.	126	.	Lab.° y monte	.	4736 y 4739	Rua	.	27	.	5·85
64	José Alonso Torres	Randin	.	119	Urbana	Casa terrena	.	320	Randin	8	12	.	31·37
						BIENES DEL ESTADO.							
65	Manuel Somoza Saco	Monforte	3.ª Redenciones.	270	Clero	Redenciones		3553	Monforte	9	3	.	71·03
66	Benito Gonzalez	Maside	.	271	Idem	Idem		3456		.	14	.	91·02
67	Bernardo Araujo	Quintela	.	272	Idem	Idem		»		.	22	.	12·82
68	Santiago Gomez Deza	Celanova	Auxiliar 71-72	102	Idem	Idem		»		7	10	.	24·95
69	Froilan Perez y otros	Nog.ª de Ramuin	.	104	Idem	Idem		3374 y 3375		.	.	.	34·50
						BIENES DE BENEFICENCIA.							
70	Manuel Picouto	Orense	2.ª Beneficencia	26	Benefic.ª	Idem		»	Orense	10	14	.	37·41
71	Julio Astray	Idem	2.° 1.ª Idem	49	Idem	Idem	.	18, 10 y 20	Idem	9	10	.	2.620·80

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los 10 dias siguientes al del vencimiento; pasado los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 18 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.—Viajeros y mercancías.

Habiéndose recibido en esta Administracion de mi cargo varias órdenes del Centro Directivo, llamando la atencion sobre el exíguo ingreso que vienen haciendo las Empresas en las arcas del Tesoro por lo correspondiente al 10 y 5 por 100 sobre el Impuesto de Tarifas de viajeros y mercancías respectivamente, exigiendo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 y 50 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873 para la administracion y cobranza de dicho impuesto; y siendo así que se halla próxima la terminacion del año actual económico, esta Oficina cree de su deber recordar á las Empresas de Carruajes en esta provincia remitan en tiempo oportuno á la misma los balances anuales difinitivos, para que en su vista y con los resultados que ofrezca la visita que ha de girarse segun lo determinado en el caso 3.° de la Real órden de 12 de Junio de 1877, pueda noticiarlo á la Superioridad, por cuyo medio hará constar se ha cumplido con los preceptos de la ley.

Y con el fin de evitar á las Empresas el perjuicio que pudiera originárseles en los expedientes que han de incoarse á aquellas que por negligencia ú otras causas no hubiesen verificado los verdaderos ingresos que corresponden al Tesoro, he acordado se publique esta disposicion por medio del Boletin oficial para que no puedan alegar ignorancia.

Orense Mayo 21 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del actual dice á esta Oficina de mi cargo lo que sigue:

«Esta Direccion aspira á distribuir con toda la oportunidad posible las cédulas personales del año próximo, y á fin de que no se entorpezcan uno á otro ejercicio, es conveniente que vaya V. S. requiriendo á los Municipios á la rendicion de cuentas pendientes y al ingreso de las existencias que hayan realizado; apercibiéndoles de que muy en breve habrán de rendir la última cuenta respectiva al presupuesto corriente.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, y á fin de que si alguno dejase de cumplir en tiempo oportuno cuanto hay ordenado sobre el particular, no alegue ignorancia de las medidas que estoy decidido á llevar á cabo sin la menor demora.

Orense Mayo 21 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Viana.

Por acuerdo de la Corporacion y Junta municipal ó asamblea de asociados en sesion de ayer, se sacan á pública subasta los puestos públicos de todo el municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; cuyo remate tendrá efecto en definitiva de once á una del dia 26 del actual.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dicha subasta.

Alcaldía de Viana y Mayo 20 de 1878.=Perfecto García.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en autos sobre pago de atrasos y costas del prorateo del foral de cinco moyos de vino de renta, titulado Sebastian Garrido promovido por el Procurador D. Antonio Blanco á nombre de Ulpiano Forneiro y José Alvarez, contra José Perez Vidal y otros, vecinos de la parroquia de Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, fueron embargadas al José Perez Vidal, tasadas y se hallan mandadas anunciar en venta las partidas de los bienes raices siguientes:

1.ª Al sitio del Porto de Carros, términos de la parroquia de Sobrado una finca destinada á viñedo, de 24 copelos, igual á cinco áreas cuatro centiáreas, linda por el Este mas de Miguel Bóveda, Norte otra de Benito Conde, Sur mas de D. Ramon Forneiro y Oeste la de José Rodriguez Rogel, y deducido el capital de una cuarta y 19 cuartillos de vino, renta anual para el señor de Noguerol, es su valor líquido en venta 67 pesetas 50 céntimos.

2.ª Al término de Guardal de Abajo, ocho copelos y dos tercios ó sea una área 82 centiáreas, labradio secano y cepas, linda Este camino de carro que vá á las Salinas, Norte mas de José Rodriguez Rogel, Sur la de los herederos de José María Lopez y Oeste la de Manuel Arce, muro en medio, y deducido el capital de ocho cuartillos de vino, renta anual, para Pedro Pateiro y doce y medio céntimos de peseta de censo anual para la capilla de Nuestra Señora de las Nieves, es su valor líquido en venta 22 pesetas.

3.ª Al sitio de Sisterna, una finca de labradio secano con un castaño y viña de 18 copelos ó sean tres áreas 78 céntiáreas, linda por el Este mas de Teresa Forneiro, Norte bodega de D. José Docasar, Sur mas de Ulpiano Forneiro y Oeste con camino que vá del barrio de la Iglesia al de Chá do Souto, deducido el capital de tres cuartas de vino, renta anual para el señor de Loureiro y tres céntimos de peseta para el señor de la Pereiriña, es su valor líquido en venta 80 pesetas.

4.ª Al do Coto, una finca de pasto con un castaño y monte de 24 copelos ó sean cinco áreas 67 centiáreas, linda Norte y Este mas de Estéban Yañez, Sur con otro de los hijos de Vicente Moreda y Oeste camino de carro que vá del pueblo de Sobrado al término de San Roque, deducido el capital de cuatro cuartas de vino renta anual para D. Benigno Fernandez Cid, hoy sus hijos, es su valor líquido en venta 4 pesetas.

Total 173 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de todas ó cualesquiera de las partidas descritas podrán concurrir á la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Libertad núm. 1.° el dia 18 del entrante mes de Junio y hora de once de su mañana en que se celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 20 de Mayo de 1878.=Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.